



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



ANEP  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

## UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

**CONVENIO.** En la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis, entre **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República-Facultad de Ciencias Sociales, (en adelante UDELAR) representada por el Sr. Rector Dr. Roberto Markarián y el Sr. Decano Dr. Diego E. Piñeiro, con domicilio en calle Av. 18 de julio 1824, de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** la Administración Nacional de Educación - Consejo de Educación Secundaria (en adelante CES), representado en este acto por su Directora General, Profesora Celsa Puente, con domicilio en la calle Rincón número 690, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo:

**PRIMERO. ANTECEDENTES:** **1.1.** Con fecha 27 de marzo de 2006, el CODICEN de ANEP y la UDELAR firman Convenio Marco de Cooperación, estableciendo la posibilidad de firmar Acuerdos Complementarios sobre objetivos y actividades específicas, los que serán suscritos por el Consejo de Educación respectivo. **1.2.** Puntualmente, los numerales 2 y 3 del artículo 2 del citado acuerdo prevén la realización conjunta de programas y organización de actividades formativas de interés para ambas partes. **1.3.** Conforme a lo antes mencionado, las Instituciones firmantes de este acuerdo se proponen cristalizar el siguiente acuerdo.

**SEGUNDO. OBJETO:** **2.1.** El objeto del presente acuerdo implica realizar un trabajo interdisciplinario entre la Facultad de Ciencias Sociales y Secundaria para cubrir las necesidades de intervención planteadas por el CES en el numeral 1.2 de Antecedentes, teniendo como locación los Liceos de todo el país. **2.2.** Tales actividades a desarrollar se podrán enmarcar en la formación de estudiantes avanzados de la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales **2.3.** Las mismas se llevarán a cabo durante el período comprendido entre abril y noviembre y se desarrollarán en un módulo de seis horas semanales.

**TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** **Facultad de Ciencias Sociales:** se compromete a brindar estudiantes de grado y eventualmente de posgrado, quienes al momento de hacer sus prácticas supervisadas en liceos de todo el país, contribuirán a la construcción de conocimientos (investigación), los cuales serán compartidos con el CES.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

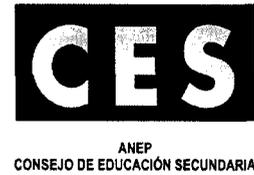


ANEP  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

**3.1.** Dichos estudiantes brindarán sus conocimientos como un servicio a la comunidad educativa a través de los trabajos de campo en liceos (extensión universitaria), siendo los mismos totalmente voluntarios al amparo de lo previsto en el Artículo 5 de la ley N° 17.885. El ***Consejo de Educación Secundaria***: se compromete a habilitar espacios de trabajo conjunto, compartir prácticas y conocimientos, así como construir líneas de intervención que favorezcan la integración de la comunidad educativa en su conjunto en los liceos seleccionados del citado Programa. **3.2.** El desarrollo y administración de los recursos humanos del presente convenio, estará a cargo de un referente académico del Departamento de Trabajo Social, de la Facultad de Ciencias Sociales de la UDELAR. **3.3.** La orientación pedagógica, estará a cargo del Coordinador Pedagógico del Departamento Integral del Estudiante designado por el CES o quien este considere corresponda determinar. **3.4.** Ambos equipos (UDELAR y CES), trabajarán en forma coordinada, con el objetivo de identificar las problemáticas y necesidades del servicio, situación académica, capacitación, etc.

**CUARTO. Confidencialidad.** Ambas Instituciones se obligan a mantener bajo reserva: 1) cualquier información conocida u obtenida en ocasión de las actividades desarrolladas en este Convenio, referente a alumnos y/o funcionarios, salvo el o los expresamente referidos a la asignatura o actividad curricular que desarrollan. 2) Toda otra difusión de información con fines diversos a los previstos en el numeral anterior deberán ser previa y expresamente autorizados en acuerdo por ambas partes. 3) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente respecto a la protección de datos personales, resguardando la identidad de educandos y funcionarios, su derecho a la imagen e individualidad. 4) Exonerar al CES de cualquier responsabilidad ante eventuales transgresiones de lo antes mencionado, incluyendo divulgación o mal uso de la misma durante su desarrollo. La presente cláusula se enmarca dentro de las normativa vigente, especialmente la Ley 17.823 (Código de la Niñez y Adolescencia); Ley General de Educación 18.437 y ley 18.381 (Derecho de acceso a la Información Pública).

**QUINTO. plazo.** El plazo de este acuerdo será de un año, renovable por iguales períodos salvo manifestación en contrario de una de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de 60 días calendario y no podrá en ningún caso, verificarse hasta la culminación del año lectivo en curso. Lo antes mencionado es sin perjuicio de la Evaluación y Seguimiento de las actividades del Convenio, realizada por ambas Instituciones mediante



informe escrito al finalizar cada año lectivo, la que en caso de ser negativa, cualquiera de ellas podrá rescindirlo.

**SEXTO. Constitución de Domicilios:** Los comparecientes constituyen domicilios a los efectos del presente Acuerdo en los indicados como suyos ut supra.

**SEXTO. LECTURA, OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN:** Previa lectura, en señal de conformidad y consentimiento, los comparecientes otorgan y suscriben el presente documento expresando hacerlo con sus firmas habituales en dos ejemplares de idéntico tenor.



Dr. Roberto Markarian  
Rector  
Udelar



Prof. Celsa Puente  
Director General  
CES



Dr. Diego E. Piñeiro  
Decano  
Facultad De Ciencias Sociales